

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, para señalar prueba de ADN. Sírvase proveer. Palmira, mayo 03 de 2.024
El secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

Auto Inter.

RAD. 76520311000320170018100. Investigación de paternidad.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que, el convenio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar celebrado con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no fue renovado para la práctica de toma de muestras genéticas, a través del comunicado que fuera remitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Dirección de Protección Subdirección de Restablecimiento de derechos informan que por contrato Interadministrativo No. 01010512024 se suscribió acuerdo con la Universidad Nacional de Colombia para el estudio de servicios genéticos de identificación y emisión de informes periciales con una vigencia hasta el 28 de diciembre de 2024.

Dicho lo anterior, y por encontrarse pendiente la práctica de toma genética de la menor de edad MARIA PAULA ABADIA SILVA y el presunto padre señor CARLOS HERNAN GIL MARMOLEJO (Q.E.P.D) encontrándose sus restos óseos, de éste último, en el osario de los OLIVOS MAUSOLEO 2 OSARIO 1015 de Palmira – Valle del Cauca, se ordenará la exhumación de dichos restos, y se procederá a continuar con el trámite que para estos casos corresponde, en pos de llevar a efecto la prueba de A. D. N., de muestras vivas y aquella, debiendo entonces a oficiar al nuevo gestor del acuerdo interadministrativo celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Universidad Nacional remitiéndonos al correo electrónico icbfigun_bog@unal.edu.co con el fin, de que nos informen, la designación del perito y fecha en la cual, pueda ser llevado a cabo dicha práctica.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- OFICIAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a través del correo electrónico icbfigun_bog@unal.edu.co para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir del recibido de la comunicación que les será enviada, se sirvan informar la designación de un perito para llevar a cabo la práctica de exhumación y toma genética de ADN de los restos óseos de quien en vida se llámese CARLOS HERNAN GIL MARMOLEJO, los que reposan en el PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS MAUSOLEO 2 OSARIO 1015 de Palmira – Valle del Cauca y la menor de edad MARIA PAULA ABADIA SILVA representada legalmente por su progenitora señora MELBA MARIA ABADIA SILVA. Solicítese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA indicar la fecha asignada para el evento citado en el parágrafo anterior, para así proceder a informar a las partes inmersas en este asunto y proceder a la citación de estos.

2º.- En consecuencia, líbrense el oficio respectivo.

3.º- OFICIESE al camposanto donde reposan los restos del señor CARLOS HERNAN GIL MARMOLEO indicando la disposición para la apertura del osario y realizar la práctica de toma genética, que una vez se conozca la fecha, se les informará al respecto.

4.º ENTÉRESE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que la parte actora goza del beneficio reconocido por esta judicatura de amparo de pobreza para las diligencias de exhumación y toma genética.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0cbc4cf78f91a74d08e45810380281414ccaa4710c2d9b61a2590b10490b1b**

Documento generado en 08/05/2024 05:11:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>